

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00311.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por las partes y de conformidad a lo normado por los artículos 161 numeral 2º, 301 inciso 1º y 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificado del auto mandamiento ejecutivo al demandado LIBARDO RAMÍREZ GRANADOS – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito adosado a folios precedentes del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 27 de agosto pasado (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1º).-
2. Por secretaría remítase el expediente en forma digital a la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.-
3. Igualmente por secretaría contrólase el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301 y 431 y 442). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que la parte demandada tenga acceso al expediente vía electrónica, esto con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción; previendo que:
4. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término solicitado por las partes, esto es, por el término de sesenta (60) meses, es decir, por 5 años, tal y como se solicitó en el numeral tercero del escrito anterior, o sea, a partir de la fecha de este proveído.
5. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del proveído de fecha 31 de Mayo del año 2021, conforme se solicitó por las partes en el numeral 6 de la petición. Ofíciase por secretaría a las entidades que corresponda y déjense las constancias de rigor.-
6. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
7. Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **154**, hoy **9 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.